

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral

**Nº0005 /2014-INIA-DEA**

Lima, ..... **10 FEB. 2014** .....

## VISTO:

El Acta de Notificación N° 001-2013-Tumbes, de fecha 07 de agosto del 2013, el Informe Técnico N° 28-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 23 de setiembre del 2013 y el Informe Legal N° 005-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 05 de febrero del 2014; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas.

El inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, con **Acta de Notificación N° 001-2013-Tumbes**, se notificó a **INCOSEGE WILLY S.R.L.**, con RUC N° 20409245154, por la falta de exhibición de la declaración de comerciante de semilla en su local ubicado en Av. Centenario N° 105, Barrio La Garita, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, acto considerado antiregлamentario conforme al inciso b) del artículo 99º del **Reglamento General**;

Que, asimismo, se encontraron 335 sacos de semilla de arroz de la variedad IR-43 (270 del Productor Agropecuario Luis Fernando S.A.C. y 65 del Productor Demetrio Sánchez Lezama) y como prueba para acreditar que comercializa semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, se tomó una fotografía a la Boleta de Venta 007 – N° 01364 emitida por **INCOSEGE WILLY S.R.L.** el 01 de agosto del 2013, por la venta de 04 sacos de semillas Tinajones de 40 kgs. cada uno, acto considerado antiregлamentario conforme al inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General**;

Que, **INCOSEGE WILLY S.R.L.**, no ha presentado descargo alguno, teniendo como plazo máximo para hacerlo el 14 de agosto del 2013;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 96.1 del artículo 96º del **Reglamento General**:

**"Artículo 96º.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas**

96.1 *Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinados en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.*

.....".

Que, **INCOSEGE WILLY S.R.L.** con su accionar infringió los incisos b) y f) del artículo 99º del **Reglamento General**, los cuales señalan:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº 0005 /2014-INIA-DEA

Lima, ....10 FEB. 2014.....

- 3 -

## "Artículo 99º.- actos antiregлamentarios

Se consideran actos antiregлamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

- a) .....
- b) La falta de exhibición de la declaración presentada ante la Autoridad de Semillas como comerciante de semillas, según lo indicado en el artículo 50º del presente Reglamento, acto sancionado con una multa de 0.25 UIT;
- c) .....
- f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT;
- g) .....".

Que, mediante Informe Técnico N° 28-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, el Ing. Walter Ledesma Puppi, Especialista del PEAS, concluye y/o recomienda:

- a) INCOSEGE WILLY S.R.L. ha infringido los incisos b) y f) del artículo 99º del Reglamento General.
- b) Sancionar a INCOSEGE WILLY S.R.L., con RUC N° 20409245154 con una multa de 0.5 UIT, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Av. Centenario N° 105, Barrio La Garita, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

Que, con Informe Legal N° 005-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, Asesor Legal del PEAS, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) Aplicar la sanción de 0.25 UIT a INCOSEGE WILLY S.R.L., con RUC N° 20409245154, por no exhibir la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público en su local ubicado en Av. Centenario N° 105, Barrio La Garita, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, acto considerado como antiregлamentario conforme al inciso f) del artículo 99° del Reglamento General.
- b) Aplicar la sanción de 0.5 UIT a INCOSEGE WILLY S.R.L., con RUC N° 20409245154, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Av. Centenario N° 105, Barrio La Garita, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, acto considerado como antiregлamentario conforme al inciso f) del artículo 99° del Reglamento General.
- c) Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada para que INCOSEGE WILLY S.R.L. cumpla con depositar el importe total de la multa en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.
- d) No se da el caso de concurrencia de infracciones contemplado en el numeral 6. del artículo 230° de la Ley N° 27444, pues se trata de sanciones que corresponden a hechos diferentes.

Que, de conformidad con los artículos 31°, 33° y 34° de la Ley General de Semillas y al artículo 95° y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR a INCOSEGE WILLY S.R.L., con RUC N° 20409245154, con una multa de 0.25 UIT vigente al momento del pago, por no exhibir la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público en su local ubicado en Av. Centenario N° 105, Barrio La Garita, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, acto considerado como antiregлamentario conforme al inciso b) del artículo 99° del Reglamento General.**

**Artículo 2°.- SANCIONAR a INCOSEGE WILLY S.R.L., con RUC N° 20409245154, con una multa de 0.5 UIT vigente al momento del pago, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Av. Centenario N° 105, Barrio La Garita, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, acto considerado como antiregлamentario conforme al inciso f) del artículo 99° del Reglamento General.**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



● Resolución Directoral N° 0005 /2014-INIA-DEA

Lima, ..... 10 FEB. 2014 .....

- 5 -

**Artículo 3º.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal de INCOSEGE WILLY S.R.L. ubicado en Av. Centenario N° 105, Barrio La Garita, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

**Artículo 4º.-** OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **INCOSEGE WILLY S.R.L.** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Dirección de Extensión Agraria  
.....  
ING. JORGE SAUL MORENO MORALES  
DIRECTOR GENERAL